

-71

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintitrés (23) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 1003

EXPEDIENTE No. 19001-33-33-006-2018-00026-00
DEMANDANTE: FREDY ANTONIO MOLINA GAVIRIA Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO INPEC
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Los señores: **FREDY ANTONIO MOLINA GAVIRIA, DORIS ESTELLA GAVIRIA SERNA, EDWAR ARBEY MOLINA GAVIRIA, Y MONICA JOHANA MOLINA GAVIRIA**, quien actúa a nombre propio y en representación de sus hijos menores **LUIS MIGUEL MOLINA GAVIRIA, DILAN ANDRES VELASQUEZ MOLINA Y KAREN JOHANA LOPERA MOLINA**, por intermedio de apoderado judicial, presentan demanda a través del medio de control de Reparación Directa contemplado en el artículo 140 de la ley 1437 de 2011, contra **el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)**, con el fin de que se declare administrativamente responsable de todos los daños y perjuicios, patrimoniales como extramatrimoniales, ocasionados a los demandantes por los hechos acaecidos el 29 de diciembre de 2015 dentro del establecimiento penitenciario

Una vez revisada la demanda con todos sus anexos, el despacho evidencia que la misma se encuentra ajustada a las disposiciones del CPACA.

El Juzgado admitirá la demanda al encontrar que esta se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 161 a 166 del CPACA, como es, se agotó requisito de procedibilidad (fl.31ppal); el juez es competente por factor cuantía y territorio, se designa correctamente las partes (fl.32ppal), no ha operado el fenómeno de caducidad, las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (fl.34-35ppal), los hechos

se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (fls.32-34 ppal), se allegan las pruebas que se encuentran en poder de la parte actora, se razona adecuadamente la cuantía (fl. 38 ppal), se señala la dirección para notificación de las partes (fl.39 ppal), se acompaña al libelo introductorio los poderes suficiente y debidamente otorgados para ejercer el presente medio de control, se allegó copia de la demanda en medio magnético, para efectuar la notificación electrónica y correr traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia de defensa Jurídica del Estado.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Dispone:

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por los señores: **FREDY ANTONIO MOLINA GAVIRIA, DORIS ESTELLA GAVIRIA SERNA, EDWAR ARBEY MOLINA GAVIRIA, Y MONICA JOHANA MOLINA GAVIRIA**, quien actúa a nombre propio y en representación de sus hijos menores **LUIS MIGUEL MOLINA GAVIRIA, DILAN ANDRES VELASQUEZ MOLINA Y KAREN JOHANA LOPERA MOLINA**, contra **EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**. En consecuencia,

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente del auto admisorio y de la demanda, a través de su representante legal al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**. Entidad demandada dentro del presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA), Advirtiendo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico, y copia de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA**.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportarán el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del parágrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo. Así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

TERCERO: Notifíquese personalmente al delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto admisorio y de la demanda. Advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 - C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente del auto admisorio y de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, Advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 - C.G.P.

QUINTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: a los Demandados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

En virtud del párrafo 1º del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda con su corrección, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO.- Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEPTIMO.- Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, consignará la suma de **TRECE MIL PESOS M.CTE. (\$13.000.00)** a

órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 178 del CPACA.

OCTAVO.- Se reconoce personería a la abogada **CLAUDIA PATRICIA CHAVEZ MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.539.701, portadora de la Tarjeta Profesional No. 72633 del C. S. de J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos de los poderes obrantes a folios 1 al 4 del expediente.

NOVENO.- De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte accionante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,


MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN**
www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
No. 112 DE HOY: 24 DE JULIO DE 2018
HORA: 8:00 A.M.


HEIDY ALEJANDRA PEREZ
Secretaria

js